



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintitrés (23) de febrero de 2023.

HORA: 03:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20160038800**
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO GIRALDO RIVERA
DEMANDADA: DEPOSITO DE DROGAS LTDA

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	CARLOS HUMBERTO GIRALDO RIVERA
Apoderado demandante	LUZ MARY MONTAÑA CASTAÑEDA
Apoderado DEPÓSITO DE DROGAS LTDA.	JAIME ALBERTO LEGUIZAMON

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Una vez identificados y registrada la asistencia a la audiencia, la apoderada de la parte actora manifiesta que desiste de las *pretensiones incoadas dentro de la demanda, conforme a la facultades otorgadas en el poder principal.*

De la anterior solicitud el despacho le corre traslado a la parte accionada, que una vez descorrido el traslado manifiesta que no presenta oposición a la misma y solicita que no haya condena en costas.

COSIDERACIONES

Para resolver, es menester recordar que conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPTSS, *«el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso».*

Indica la aludida disposición, que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto

que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En ese sentido, examinada la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada del demandante, se observa que se encuentra expresamente facultada para desistir, según el poder obrante a folio 1 del expediente físico, además el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno, es decir, no se ha pronunciado sentencia.

En ese sentido, el Despacho aceptará el mismo sin lugar a condena en costas, dado que no existe oposición por parte de la sociedad accionada frente a este pedimento.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por CARLOS HUMBERTO GIRALDO RIVERA a través de apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP, aplicable a los ritos del trabajo por expresa remisión del artículo 314 de CPTSS.

TERCERO: Sin costas, conforme a lo señalado.

CUARTO: Disponer la terminación de la actuación y ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Sin recursos.

El Juez,

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d14cc27d1e76e8f3385c83384bbc3af9c5fd4d89f1c0d66e3d2af82e49f092**

Documento generado en 23/02/2023 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>